

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CORDOBA
Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PONTE
Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28

Sección Oficial.

La GACETA del 9 no contiene disposición alguna de interés.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO LA LEY DE DESAMORTIZACION,
PROMULGADA EN ESTA FECHA.

Artículo 1.º Para que puedan exceptuarse de la venta, conforme al artículo primero de la expresada ley, las dehesas destinadas ó que se destinen al pasto del ganado de labor de los pueblos en que no hubiese bienes de aprovechamiento común destinados á este objeto, incoaran los respectivos ayuntamientos, ante el Gobernador de la provincia, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique la presente instruccion en el *Boletín oficial* de la misma, el oportuno expediente ajustado á la tramitacion ó instruccion prevenida en el caso noveno del artículo segundo de la ley de primero de Mayo de 1855, haciendo constar:

- 1.º El vecindario del pueblo.
- 2.º Las condiciones agrícolas, comerciales ó industriales del mismo.
- 3.º La extension y las circunstancias de los terrenos que se soliciten, con expresion de si corresponden á los propios ó á los comunes, y el destino que hasta ahora han tenido.
- 4.º El número y clase de las cabezas de ganado existente, destinado á la labor.

Art. 2.º De cada una de las mjas. del Estado, se formará por las dependencias respectivas una memoria con todos los detalles, antecedentes, é informes facultativos y administrativos, la que deberá acompañar al proyecto de ley que se presente á las Cortes cuando se acuerde su enajenacion.

Art. 3.º En la incautación por parte de la Hacienda de los bienes que disfrutan los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, que ahora se declaran comprendidos entre los del clero por el artículo tercero de la citada ley, y en la expedicion de inscripciones de rentas del 3 por 100 y pago de sus intereses á favor de aquellos, se practicará lo siguiente:

1.º Los individuos ó corporaciones encargadas actualmente de dichos bienes presentarán en las respectivas Administraciones de Bienes nacionales, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta instruccion en el *Boletín* de la provincia, una relacion duplicada de todos los que por tal concepto se hallen disfrutando, en la cual se expresará:

- Primero. El pueblo y partido judicial de la provincia donde radican los bienes.
- Segundo. Su procedencia.
- Tercero. Su clase.
- Cuarto. Cabida.
- Quinto. Situacion.
- Sexto. Renta anual en metálico ó frutos.
- Séptimo. Cantidades que hubiesen satisfecho por contribuciones y cualquier otra causa, individualizando estas.
- Octavo. Nombre del arrendatario ó censatario.
- Noveno. Fecha del vencimiento.

Se exceptúa de esta determinacion á los que ya las hubieran presentado en virtud de lo dispuesto en los artículos 32 al 35 y 214 de la instruccion de 31 de Mayo del año último.

2.º Las administraciones de Bienes nacionales dispondrán que dichas relaciones se expongan al público durante un mes consecutivo en las respectivas poblaciones en que residan las corporaciones ó personas que hasta aqui hayan poseido ó administrado los bienes, á fin de que puedan producirse en las mismas Administraciones las reclamaciones ó rectificaciones oportunas.

3.º Los poseedores de dichos bienes que al dar las relaciones alteren la importancia de la renta, serán sometidos á la accion de los Tribunales como defraudadores de los intereses del Estado.

4.º Concluido dicho plazo las administraciones del ramo se incautarán de todos los bienes comprendidos en las relaciones presentadas; los adicionarán en los

respectivos inventarios de fincas y censos desamortizables de la provincia, continuando la numeracion de órden que corresponda á la respectiva procedencia y remitirán á la Direccion general de ventas copia autorizada de estas adiciones. Tambien se incautarán al propio tiempo de todos los libros, antecedentes y archivos que á los propios bienes se refieren.

5.º En vista de las relaciones y de las demás noticias y datos que suministren los libros y documentos de su referencia, las expresadas Administraciones formarán inmediatamente una liquidacion de la renta líquida que percibian como producto de las fincas y censos de que se incauta el Estado.

En el caso de que estos eclesiásticos cobren la renta de sus beneficios por participacion en el acervo común de bienes de un cabildo ó capitulo, se dividirán los rendimientos entre los individuos en la misma proporcion que se dividian las rentas existentes en 4.º de mayo del año último.

6.º Estas liquidaciones pasarán á la Junta provincial de ventas para su examen y conformidad, ó en otro caso, que disponga cuanto crea conveniente á su completa y exacta comprobacion, y con este requisito las remitan los Gobernadores á la Direccion general de ventas.

7.º Si las hallare conformes esta oficina general las presentará á la aprobacion de la Junta superior, y con este requisito librará los correspondientes mandatos para que las oficinas de la Deuda pública expidan á favor de los interesados las correspondientes inscripciones nominativas intransferibles de la renta del 3 por 100 á tenor de lo dispuesto en el expresado art. 3.º De las resoluciones que tome la Junta superior en esta parte, podrán los interesados que se consideren agraviados alzarse al Ministerio de Hacienda, é intentar en su caso la via contencioso-administrativa para la revocacion de las Reales órdenes que en su razon recaigan.

8.º Las inscripciones serán personales; tendrán las condiciones generales comunes á esta clase de documentos; se expedirán con fecha de 1.º de Julio de 1856; devengará el semestre corriente desde dicho día, y el pago de sus intereses se efectuará por las oficinas de la Deuda pública con las formalidades de instruccion, y adoptando todas las precauciones necesarias para su cancelacion en los casos de muerte de los interesados ó cuando obtengan prevenda ú otro beneficio eclesiástico.

El Ministerio de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones necesarias para poner en conocimiento de la Direccion de la Deuda pública los eclesiásticos que obtengan dicha prevenda ó beneficio.

9.º Los individuos ó corporaciones que no presenten las relaciones prevenidas en el párrafo primero de este artículo, ademas de incurrir en las penas impuestas á los detentadores, no tendrán derecho á recibir inscripciones intransferibles aun cuando el Estado se incaute de los bienes que usufructúan.

10. Las corporaciones ó individuos á que se refiere este artículo percibirán las rentas de sus bienes hasta fin de Junio último, y desde primero de Julio las recibirán las Administraciones de bienes nacionales.

Art. 4.º Son aplicables las reglas prescritas en el artículo anterior á la incautación por parte de la Hacienda de los bienes que usufructúan los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara, Montesa y San Juan de Jerusalen y á la expedicion á favor de los mismos Comendadores de las inscripciones nominativas de renta del 3 por 100 en equivalencia de lo que dichos bienes les produzcan, con las solas diferencias siguientes.

Primera. Que la renta se ha de sacar por el rendimiento del año común del decenio de 1846 á 1855, ambos inclusive.

Segunda. Que las inscripciones deben caducar y cancelarse únicamente en el caso de fallecimiento de los Comendadores á cuyo favor se espidan.

Art. 5.º Los Administradores principales de bienes nacionales cuidarán de que se cumpla con exactitud y sin dar lugar á abusos lo dispuesto en el artículo quinto de la propia ley por el cual se declara que la exencion de venta concedida á la casa-morada de los párrocos se entienda de una sola por cada feligresia.

Art. 6.º Lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la expresada ley respecto de la nueva cla-

sificacion de las fincas en mayor y menor cuantía y de las bases de tasacion en venta y renta empezará á regir con las fincas cuya subasta se anuncie desde el día siguiente á aquel en que se publique en la expresada ley y esta instruccion en el *Boletín oficial* de ventas de cada provincia.

Las Administraciones principales de bienes nacionales y los Comisionados de ventas, se dedicarán sin levantar mano, en horas extraordinarias, á rectificar las capitalizaciones y anuncios pendientes de publicacion para que la variacion introducida no paralice el sacar las fincas á subasta.

Art. 7.º Se guardará la mayor exactitud en la division de «bienes del Estado y bienes de corporaciones civiles» que establece el artículo octavo de la propia ley para todos los efectos de administracion y enajenacion de los mismos declarados en venta.

Art. 8.º Respecto de los bienes pertenecientes al estado se tendrá muy presente

1.º Que tambien es preciso llevar con la mayor exactitud su clasificacion en las ocho clases en que los divide el art. 9.º

2.º Que corresponden á la primera los bienes cuya administracion estaba en primero de Mayo de 1855 á cargo de los Administradores de provincia; los destinados al servicio de las oficinas y establecimientos del Estado, y los de la misma procedencia que despues se hayan descubierto ó que en lo sucesivo se descubran y no hubieren sido adjudicados al clero.

3.º Que deben reputarse como bienes del clero los que primitivamente le pertenecieron y ha devuelto; los de la misma procedencia que despues se hayan descubierto y descubran en lo sucesivo, y los de otras procedencias que tambien se le adjudicaron con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 8 de Diciembre de 1851 y en la Real órden de 7 de Julio de 1852.

4.º Que el 20 por 100 de Propios es la parte que corresponde al Estado en las ventas que se hagan de los bienes de las corporaciones municipales afectos á satisfacer tambien al Estado el 20 por 100 de sus productos en renta hasta la fecha de su enajenacion. Dicho 20 por 100 debe enajenarse en union con el 80 correspondiente á los pueblos, y expedirse los pagarés á plazo con la debida distincion de la parte respectiva al Estado y á los pueblos conforme al artículo 46 de la instruccion de 30 de Junio de 1855.

5.º Que los bienes de la instruccion pública superior son aquellos cuyos productos en renta figuran en los presupuestos generales de ingresos del Estado.

6.º Que como respectivos á las Ordenes militares se entiendan aquellos cuyas rentas disfrutaban en primero de Mayo de 1855, y siguen disfrutando los actuales Comendadores de las mismas y los de la propia procedencia que se hayan descubierto ó descubran en lo sucesivo.

Los del mismo origen que pertenecian al Estado en aquella fecha, ó que fueron adjudicados al clero, deben continuar con la aplicacion que ya tenían para todos los efectos de la administracion, inventario, enajenacion y contabilidad.

4.º Las oficinas de la deuda expresarán en las cartas de pago las clases del papel recibido, su valor nominal, el cambio medio por que se admita conforme al art. 21 de la ley, el valor líquido en rs. vn. por que deba admitirse en pago del respectivo pagaré en la Tesoreria.

5.º Cuando los interesados prefieran hacer la entrega del papel en las mismas Tesorerias en que existan los pagarés, presentarán los títulos en la Administracion de bienes nacionales, acompañados de facturas, las cuales los remitirán con una de ellas á la Direccion general de la deuda pública; conservarán la otra para su resguardo, y la tercera, autorizada por el Administrador, é intervenida por el oficial primero, se entregará al interesado para su resguardo. La presentacion del papel en las administraciones de Bienes nacionales deberá hacerse durante los plazos siguientes al vencimiento de los pagarés, que que se marcan en el párrafo tercero:

6.º El papel que se admita de los interesados tendrá todos los cupones desde el del semestre corriente en la fecha de la presentacion, y será taladrado en el acto, así la lámina como cada uno de los cupones.

7.º Las oficinas de la Deuda, despues de cere-

radas de la legitimidad de estos documentos, les darán ingreso en su caja; expedirán las oportunas cartas de pago en los términos prevenidos en el párrafo cuarto de este artículo, y las remitirán á los Administradores de Bienes nacionales para que ejecuten lo conveniente á que tenga lugar el ingreso de las mismas en pago de los pagarés y de la data como por cancelación del papel.

8.º Los interesados serán responsables de la legitimidad del papel que presenten hasta tanto que se incauten de él las oficinas de la Deuda pública.

9.º Nunca se admitirá en papel de la Deuda mayor cantidad que la que corresponda al 50 por 100 máximo que los interesados pueden entregar en el mismo. Se prohíbe por consiguiente para esta clase de pagos la práctica seguida en los respectivos á las enajenaciones anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, de recibir en papel mayor cantidad que la correspondiente al plazo ó plazos que satisfagan, y de aplicar el resto en los sucesivos.

Art. 20. El abono del 2 por 100 que se concede á los que satisfagan el todo ó parte del 50 por 100 en papel de la Deuda pública recaerá únicamente sobre la parte que no entreguen en efectivo, y para su abono se practicará lo siguiente:

1.º Los interesados cederán recibo de su importe á favor de la Tesorería, y se formalizará su ingreso, considerándole como efectivo recibido de aquellos en pago de los respectivos plazos.

2.º Se datarán dichos recibos en concepto de disminución de los productos de la desamortización con el título de *Abono de 2 por 100 á los que satisfacen parte de sus plazos en papel de la deuda pública.*

Art. 21. En vista de lo dispuesto en el art. 23 de la propia ley, solo se recibirá metálico efectivo en pago de los bienes de corporaciones civiles, cesando por consiguiente la admisión de billetes del Tesoro creados á consecuencia de la ley de 14 de Julio de 1855 y la de presupuestos de 16 de Abril del año actual.

Art. 22. Lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la propia ley se observará del modo siguiente:

1.º En el momento de adjudicarse una finca ó propiedad perteneciente á corporaciones civiles, la administración principal de Bienes nacionales practicará la correspondiente liquidación de lo que deba satisfacer el comprador, cargándole el importe del remate, y abonándole las cargas á ella afectas, y la rebaja á que tenga derecho si descuenta todos ó algunos de los pagarés.

2.º La cantidad que resulte deber pagar el interesado se dividirá en lo que pertenezca al Tesoro por premios de ventas é investigación, gastos de tasación y demás de enajenación y por el 20 por 100 si la finca fuere de propios, y en el líquido que deba resultar á favor del respectivo pueblo, establecimientos ó corporación.

3.º En vista de este resultado el comprador formalizará el pago en la Tesorería de la parte que corresponda al Estado, y en la misma en concepto de sucursal de la Caja de Depósitos de lo que pertenezca el pueblo, establecimiento ó corporación, recogiendo los oportunos resguardos.

4.º En el caso de que el interesado no descuenta todos los plazos, se exigirá del primero el ingreso total en Tesorería de la parte que corresponda á la Hacienda por premios y gastos de enajenación; extenderá la Administración los pagarés de los restantes, los suscribirán los interesados é ingresarán en la Caja de depósitos para su realización ó destino que en lo sucesivo deban tener, la cual facilitará los oportunos resguardos.

5.º Los pagarés correspondientes al 20 por 100 que pertenece al Estado, ingresarán en la Tesorería en los términos prevenidos en la instrucción de 30 de Junio de 1855.

6.º La Caja de Depósitos en Madrid y sus sucursales en las provincias, abrirán una cuenta corriente y de interés de 4 por 100 á cada pueblo, establecimiento ó corporación, en la cual acreditarán lo que por su cuenta reciban de los compradores, y el interés de 4 por 100 que estas cantidades devenguen, y les cargará las que vaya entregando para atender á sus obligaciones ó para invertir en los objetos que determinan los artículos 17, 19 y 20 de la ley de 1.º de Mayo y en los demás que se autoricen en lo sucesivo. También se adeudará en estas cuentas lo que se satisfaga por la de cada pueblo, establecimiento ó corporación á los acreedores con hipoteca general mancomunada sobre varios ó todos los bienes de dichas corporaciones á que se refiere el final del párrafo cuarto del art. 27.

7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes, marcando las formalidades con que á los pueblos y establecimientos de instrucción pública y beneficencia y á los acreedores hipotecarios de los mismos se les haya de hacer entrega de los fondos de su pertenencia que existan en la caja de depósitos, y este no tendrá obligación á satisfacer mas cantidades que las que reciba, y el in-

terés de 4 por 100 que les corresponda.

8.º La misma Caja en la Corte, y por medio de sus sucursales en las provincias, llevará otra cuenta á cada pueblo, establecimiento ó corporación en que les acredite el importe de los pagarés que suscriban los compradores de bienes de corporaciones civiles y les adeuden los interesados.

9.º La misma Caja y sucursales, respectivamente, llevarán registros ó vencimientos de los pagarés de cada pueblo, establecimiento ó corporación, lo realizarán á su vencimiento y devolverán á los interesados, estampando en ellos y autorizando el signo de realizados, dando aviso al respectivo pueblo, establecimiento ó corporación. Será obligatorio para los interesados el satisfacer dichos pagarés en la propia caja ó sus sucursales dentro de los plazos marcados en el art. 19 párrafo tercero de esta instrucción y sin perjuicio de hacerles las invitaciones que procedan.

10.º Cuando los interesados no satisfagan los pagarés dentro de los plazos marcados á pesar del recuerdo que se les haga, la caja general de depósitos pondrá en dichos documentos el protesto por falta de pago, y lo remitirá á la Administración principal de bienes nacionales de la provincia para que proceda á la instrucción del expediente de declaración en quiebra de la finca, adeudando su importe en la cuenta especial de pagarés del respectivo pueblo, establecimiento ó corporación, y dando parte á estos de haberlo verificado.

(Se continuará.)

Seccion de Noticias

NACIONALES.

—Dice un periódico de Madrid. El Sábado por la tarde, en una de las callejuelas que desembocan en la calle Ancha de San Bernardo, dos guardias municipales se apoderaron de cuarenta ó cincuenta fusiles. Hé aqui el hecho, segun nos lo ha referido un testigo ocular:

Venian dos, al parecer, mozos de cordel, conduciendo una camilla, é interrogados por uno de los dependientes de la autoridad acerca de su contenido, contestaron, que era un hombre muerto del cólera. La turbación de los conductores hizo sospechar á los municipales; y, apesar de la resistencia que los mozos oponian, descubrieron la camilla, hallando bajo tres ó cuatro mantas el número de fusiles que dejamos apuntado. Los mozos fueron llevados á presencia de la autoridad, que debe ya haber averiguado la procedencia de aquellas armas.

—Segun cartas del 24 que hemos visto de la Coruña, aquella ciudad seguia tranquila, y los nacionales entregaban las armas sin violencia.

—Tenemos tambien noticias de Vitoria, San Sebastian y Pamplona correspondientes al 26, y segun ellas reinaba en todos estos puntos un orden y una tranquilidad inalterables.

—De Valladolid nos escriben con fecha 27, diciéndonos que la dimision del nuevo Ayuntamiento, compuesto de gente sumamente respetable, no habia sido admitida. El consejo de guerra seguia funcionando. El 27 se concluyó de ver la causa de Rioseco, y segun alli se decia, de los once reos que mas comprometidos resultan en ella, cinco de ellos sufrían la última pena. El 25 habian fusilado en Palencia á un incendiario, y sufrido otros dos la pena de argolla; pero á pesar de todo, todavia hay quien intenta reproducir los crimenes pasados. No hace muchos dias que fué aprehendido en las inmediaciones de Santovenia un muchacho de unos 13 años que estubo pegando fuego á las mieses: se le prendió en el acto, y conducido á Valladolid, dijo que habia obrado por instigación de un hombre que le habia dado unas cuantas pesetas, de las cuales tenia todavia cuatro y unos cuartos. Grande tiene que ser hoy, alli, y aqui, y en todas partes, la vigilancia de las autoridades, si se estima en algo el sosiego de las poblaciones.

—Las noticias de Barcelona manifiestan que la tranquilidad estaba completamente restablecida en aquella ciudad, sin embargo de lo cual

el capitán general no dejaba de tomar las medidas de precaución que aconseja la prudencia. Entre otras habia dispuesto la construcción de algunas baterías al rededor de la ciudad: una frente á la calle del Conde del Asalto, otra á la altura del paseo de Gracia, y en el glasis de Junoyras la tercera. Habia fondeado en aquel puerto un navío de guerra francés, con el objeto de proteger los intereses de los súbditos de su nación. Los revoltosos que habian conseguido evadirse y vagaban en grupos por la comarca, habian entrado en tratos por medio de personas influyentes, proponiendo que si se les perdonaba entregarían las armas. A última hora se aseguraba en Barcelona que los alcaldes de San Andrés del Palomar y de San Martín de Provencals, que eran los medianeros, habian conseguido su objeto, haciendo deponer las armas á los insurrectos.

La rebelion de Gerona ha concluido totalmente con la huida á Perpiñan del general Ruiz. En Manresa ha habido tambien algunos desórdenes y se dice que varios oficiales del ejército han sido vilmente asesinados.

—Parece que el Sr. Cámara, director de la Soberanía, se ha dirigido á Portugal. El ex-ministro de Hacienda Sr. Santa Cruz, ha marchado al Escorial. El brigadier Luxán, que lo era de Fomento, continua en Madrid.

—Se ha mandado poner en libertad á los editores responsables de periódicos presos por denuncias.

—Un diario de Madrid del 29 dá las siguientes noticias:

Segun los últimos despachos telegráficos, el general Dulce ha llegado esta mañana á tres cuartos de legua de Zaragoza, y fecha su parte en la venta de Santa Ana, estación telegráfica de campaña.

Tenia ya fuerzas numerosas á sus órdenes, y segun dicen no necesita ya las tropas que iban á bajar de Cataluña.

Por parte telegráfico se sabe que Albarraçin, Teruel y otros pueblitos de Aragon reconocen ya al gobierno legitimo de S. M. la Reina.

La mayor parte de los gefes y oficiales de la guarnición de Zaragoza, con algunos soldados, se habian presentado á los generales Dulce y Echagüe. Todos los demás habian sido separados por la junta.

En todos los pueblos de Navarra hay multitud de familias emigradas de Zaragoza, y hasta muchos nacionales. La mayoría de la Milicia propendia á la paz. Personas que salieron de Zaragoza el 25 nos dicen que solo el dia anterior habia empezado á saberse allí algo de lo que habia pasado en España. El 24, para sostener los ánimos, se les hizo creer que Espartero estaba en la casa de campo de Bruil. Hubo un motin cuando se vió que la noticia era falsa. Habia en Zaragoza cuatro batallones de nacionales, uno de francos de Aragon, siendo dos de sus compañías de presidarios, unos novecientos hombres de infantería pertenecientes á los cuerpos de Almansa, América y Zaragoza, siete guardias civiles, noventa artilleros mandados por un sargento, y los carabineros de la provincia, únicos que resueltamente se habian puesto al lado de la rebelion. Carecen de elementos de defensa, y reina en la junta, en el pueblo y en el seno de la fuerza armada un desaliento igual al desorden de un estado de cosas semejante.

—Leemos en los periódicos de Madrid del 29. Anoche han sido capturados y conducidos en cuerda muchos sujetos de dudosos antecedentes, contertulios á las altas horas de la noche, de las Cuatro Calles, de la del Principe, Plazuela de Sta. Ana y del Angel, y establecimientos mas ó menos públicos de las inmediaciones.

line
dia
nec
dias
mo
de
de
aco
sul
nid
cul
pró
to
sus
per
bia
Má
te
de
gin
pa
cia
dia
rec
la
én
ra
lag
mo
pr
efu
to
Ve
los
oca
ma
mi
til
co
pa
ces
ce
lic
po
fes
do
en
pr
da
pa
de
á
va
vi
ta
m
de
su
pa
ta
A
su
es
de
no
sa
li
li
d
p
s
d

—Las dos compañías del tercer batallón de línea de la Milicia nacional que daban la guardia del real palacio el día 14 y que permanecieron fieles al gobierno durante los tres días de combate, continúan haciendo el mismo servicio, y recibiendo diariamente pruebas de personal afecto de S. M. la Reina Isabel.

—Teniendo presente el gobierno el estado de agitación en que, á causa de los últimos acontecimientos se encuentra toda la Península, ha mandado suspender para el año venidero de 1857 la *Exposicion general de agricultura* que debia tener lugar en Madrid el próximo otoño.

—En Cartagena fué disuelto el ayuntamiento por disposicion del comandante general, y sustituido en el acto por otro, compuesto de personas de confianza de dicha autoridad. Habia completa paz.

—Del *Correo de Andalucia* periódico de Málaga del 29 de Julio, tomamos lo siguiente. «Málaga se halla en completa calma desde la mañana del sábado, en que como ya digimos las tropas de la guarnicion habian ocupado todos los puntos estratégicos de la ciudad: el señor Villanueva, jefe de la guardia civil gobernador militar interino, habia recibido el día antes una comunicacion del de la plaza de Cádiz comunicada por medio de un encargado que vino en el vapor *Castilla*, para que inmediatamente hiciese fuego contra Málaga, pero aquella autoridad que á lo que hemos sabido despues se ha conducido con suma prudencia, queriendo evitar á todo trance la efusion de sangre, se propuso respetar el pacto establecido y remitió comunicaciones al Sr. Velo, á la Diputacion y Ayuntamiento, y á los señores cónsules extranjeros que en esta ocasion han merecido bien de esta capital, manifestándoles, que pasado que fuese el término convenido en el pacto, romperian las hostilidades, con efecto, sin obrar en combinacion con el Sr. Rojas cuyas medidas ignoraba, preparábase á obrar en los términos que la necesidad le dictaba, cuando viendo al amanecer desocupados todos los puntos por la Milicia nacional, empezó á bajar con sus tropas posesionándose de la plaza segun hemos manifestado ya á nuestros lectores.

El Sr. Gobernador militar publicó un bando el 27 para que en un breve término se entregaran las armas que aun no se habian presentado, con cuya segunda intimacion quedaron entregados casi todos los fusiles en los puntos señalados, sin haber habido necesidad de causar desgracia alguna, pues antes bien á lo que parece el espíritu del Sr. Villanueva ha sido cumplir con la ley sin perder de vista los términos hábiles de conciliacion y tolerancia con una ciudad en que verdaderamente no se habia ocasionado hasta entonces desgracia alguna.»

«Dijose el domingo que algunos mal avenidos se habian posesionado de los Angeles para subvertir el orden otra vez en esta capital: con este motivo salió una compañía de Aragon á reconocer aquellos alrededores y resultó completamente inesacta la noticia.»

«Parece que muy pronto debe llegar á esta ciudad el Sr. Capitan general don Antonio Maria Blanco que entró en Granada el día 27, parece que ese mismo día fué desarmada en aquella ciudad la milicia y que salió para Málaga una columna del ejército, la cual retrocedió al recibir un extraordinario de las autoridades de esta capital.»

«Anteayer y ayer se han hecho multitud de visitas domiciliarias, en casas donde se sospechaba existencias de fusiles, y efectivamente se han encontrado algunos que han sido conducidos á los depósitos.»

—Dice el *Centinela de Andalucia*, periódico de Sevilla lo que sigue.

«Todos estrañan que no se cante el *Te-Deum* siendo tan satisfactorio el estado sanitario de la poblacion. Hemos oido decir que la causa de esta tardanza es la de evitar que regreen á Sevilla en crecido número todas las muchas familias que la abandonaron, y que pudieran ocasionar un nuevo desarrollo de la enfermedad. Parécenos, sin embargo, que aparte de que no puede temerse este mal, á por que se retarda la celebracion del acto religioso, dejan de venir infinito número de personas. Por otra parte son incalculables los perjuicios que está ocasionando la incomunicacion.»

—Leemos en un periódico de Málaga: Dice que los gastos todos ocasionados por el movimiento popular de la semana anterior, solo han ascendido á doce mil duros que no han sido tomados de los fondos del Estado y si de la caja del monte-pio.

—En Barcelona ha merecido grandes simpatias la conducta observada por el profesor de medicina, Sr. Rivell (hijo). En los momentos mas terribles de la pelea, lanzóse á la calle voluntariamente, y trasladándose desde la fonda de Oriente al cuartel de la Guardia civil, permaneció allí trabajando incansablemente en socorro de los heridos que eran conducidos á dicho punto.

Entre los individuos á quienes arrancó á la muerte, debe citarse un oficial que se iba desangrando por tener rota de un balazo una arteria de la pierna. El Sr. Rivell, previendo lo critico del caso y la inminencia del peligro, no permitió que el herido siguiera adelante sin ligarle la arteria destrozada.

El 24 empezaron á funcionar algunas fábricas que al cabo tuvieron que pararse por no haber acudido el suficiente número de operarios, sin duda en atencion á los trastornos ocurridos en sus familias. El 25 funcionaron ya algunas de ellas, y todo hace esperar que aquella laboriosa ciudad habrá entrado enteramente en su estado normal.

El ayuntamiento acordó que además de recibirse en su depositaria el importe de las suscripciones á favor de los huérfanos y heridos pudiera verificarse tambien en las secretarias de la junta de comercio, del instituto agrícola catalán de San Isidro y del instituto industrial.

—En el camino de Vejer á Chiclana y sitio de Bocaabajo, en el término de Conil, ha aparecido una partida de diez ladrones armados, que han robado caballerias y efectos á varias de las personas que han transitado por dicho punto.

—Los periódicos de Barcelona dicen que se trata de tapiar todos los boquetes de las diferentes calles que dan al campo. El 24 por la mañana salieron con el tren de las seis por el ferrocarril del Centro algunas fuerzas de infanteria. El capitan general presenció el embarque en la estacion de dicha capital.

Gaceta.

—SUBASTA.—Hoy tendrá lugar la de bienes del Estado anunciada en los *Diarios* números 1725 y 1726. Corresponde al juzgado de de la izquierda y Escribania de D. Ramon de Torres.

—INCENDIO.—Anteayer tarde anunciaron las trece campanadas de las parroquias un fuego en el campo de la Verdad, el cual fué de muy corta duracion.

—ALOCUCION.—Ayer publicó el Sr. Alcalde 4.º constitucional la siguiente.

«Cordobeses: nombrado por la autoridad que representa al Gobierno de S. M. para el cargo de primer Alcalde presidente de vuestro Ayuntamiento, el primero de todos mis deberes es el de dirigiros mi voz cordial y expresiva del

afecto que siempre he profesado á mis conciudadanos.

Si no he vacilado un momento en aceptar el puesto que se me confia, es porque lo considero como un timbre muy honroso y altamente distinguido, para el hombre que sin abrigar odios hacia nadie, y libre de pasiones, solo aspira por todos medios á hacer bien á un pueblo tan sensato, tan heroico, tan noble y tan digno como el de la Ciudad de Córdoba.

La mision que se me ha confiado, solamente puede durar el poco tiempo que falta hasta tanto que se proceda á nuevas elecciones. Durante ese período vuestros fueros y derechos estarán garantidos y bien guardados.

En la parte política mis esfuerzos se encaminarán constantemente á la tolerancia, conciliacion y armonia de todas las opiniones legítimas, porque esa prudente tolerancia, al tiempo mismo que simboliza el grado de ilustracion y cultura de un pueblo, conduce eficazmente á extinguir todo linaje de rencillas, y estrechar los vinculos que deben unir á los hombres honrados.

En la parte administrativa, la pureza en el manejo de los caudales del pueblo, su beneficiosa inversion en objetos de pública utilidad, y la economía mas severa en toda clase de gastos, está alianzada con la respetabilidad de los nombres, y con la fortuna y posicion social de los individuos que componen el Ayuntamiento.

Como Presidente del mismo, mi opinion y mi voto propenderán siempre por aliviar cuanto sea posible al vecindario en toda clase de impuestos; por prevenir y ahuyentar las penurias y escaseces, y por promover todas cuantas medidas conduzcan al bienestar general.

Por lo demás la historia de toda mi vida responde al pueblo de Córdoba de la sinceridad de mis deseos; y hoy mas que nunca encontraré satisfechas mis aspiraciones, si al terminar mi encargo puedo llevar conmigo la gratitud general.

Para conseguirlo nada omitiré de parte mia; así como espero que en una poblacion que tanto me conoce, y donde no creo ser mal querido de ninguna persona, el vecindario todo, sin distincion de opiniones ni matices políticos, estará á mi lado siempre que las circunstancias lo exijan para conservar el orden, sin el cual no hay felicidad posible para los pueblos.

Córdoba 31 de Julio de 1856.—El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, El Conde V. de Torres Cabrera.

—MERCADO.—El primer acuerdo del nuevo Ayuntamiento parece que ha sido nombrar una comision de su seno para que se sitúe por las mañanas en la plaza pública y pueda acudir instantáneamente á la correccion de toda clase de abusos que se cometan en el mercado. Ayer estuvieron ya desempeñando su cometido los concejales nombrados al efecto.

—ESCAPATORIA.—Un joven de 14 años de edad llamado Mariano Gonzalez, desapareció á principios de este mes de la casa de sus padres sin que despues se haya vuelto á tener noticia de su paradero.

—CONTRA EL SÉTIMO.—En el cortijo de los Jarales, término de Lucena, se ha cometido un robo, en estos últimos días. Ignoramos si han sido ó no presos los criminales.

COMUNICADO.

Sr. Director del Diario de Córdoba.

Muy Sr. mio: espero de su amabilidad se sirva dar cabida en su periódico á las siguientes palabras, de lo cual le quedará agradecido su afectísimo S. S. Q. S. M. B., Antonio Cubero.

Circunstancias políticas, de nadie ignoradas, me obligan á suspender la publicacion que tenia anunciada de el periódico LA VERDAD.

Córdoba primero de Agosto de 1856.

Hoy. S. Pedro ad-vincula, y los hermanos Macabeos.

Herodes empleó toda su autoridad y poder en perseguir la naciente Iglesia cristiana. Mandó, pues prender a S. Pedro cabeza de ella; y la noche precedente al día designado para el suplicio del Santo apóstol, un ángel lleno de luz quebrantó sus cadenas...

Hoy reza la Iglesia del día octavo de Santiago, apóstol, con rito doble y color encarnado.

JUBILEO CIRCULAR. En la Iglesia del Convento de Sta. Clara.

Hoy desde ponerse el sol principia el jubileo extraordinario de totius quoties llamado de Porcincula, el que concluye mañana a la misma hora.

Los asociados a la Corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nra. Sra. de la Asuncion, en la Catedral.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

Bolsa de Madrid del 26 de Julio. - 5 por 100 consolidado a 41,13 y el diferido a 25,55.

CORDOBA. - Precios en la Alhondiga el dia 30. Trigo de 60 a 65. Cebada de 38 a 42. Garbanzos de 60 a 80. Habas de 40 a 42. Escanda de 28 a 50. Alpiste 50 a 54.

ACEITE dentro de la ciudad a 38 id. en los molinos a 35. Jabon blando a 14 cuartos libra. Carne de vaca a 26 cuartos libra en las carnicerías.

SEVILLA. - Trigo en la Alhondiga de 65 a 86. Cebada de 33 a 34. Aceite en la Calzada a 41; para el consumo a 43.

MÁLAGA. - Trigo de 65 a 81. Cebada de 26 a 37. Maiz de 34 a 45. Garvanos de 60 a 70. Habas de 45 a 48. Yeros de 36 a 38. Alpiste de 40 a 44. Aceite a 39.

GRANADA. - Trigo de 49 a 58 1/2 rs. Cebada de 30 a 31. Habas de 33 a 32. Maiz de 30 a 32. Aceite a 41.

CORREOS.

MADRID y su carrera. Llega diariamente a las 8 y 25 minutos de la mañana. Sale todos los dias a la una de la madrugada.

CADIZ y la suya o sea Puertos. Entra diariamente a las 12 y 1/2 de la noche. Sale todos los dias a las 9 de la mañana.

MÁLAGA. Granada y su carrera (Antequera, Benamajal, Lucena, Priego, Cabra, Baena, Castro del Rio, Montilla, Puente Genil, Aguilár, Fernán Núñez, Rumbá y Montemayor.) Entra todos los dias a las 5 de la mañana.

POZOBLANCO. - Entra a las 8 de la mañana los domingos, martes y jueves y se despacha a las 11 de la mañana los lunes, miércoles y viernes.

FUENTE OBEJUNA. - Entra a igual hora que el anterior los domingos y miércoles y se despacha los lunes y jueves a las 11 de la mañana.

TRASPORTES.

DILIGENCIAS UNIDAS. - En el presente mes salen para Málaga los dias 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26 y 30, a las 3 de la tarde. Para Lucena salen los dias impares a las 6 de la tarde.

Carros para Málaga de Alfonso Maroto, en combinacion con los de D. Luis Clarós, banquero en Aguilár.

Salen de esta ciudad en el presente mes, los dias 18, 23, y 28. Se despachan carrera del puente núm. 70, frente de la Catedral.

LA ANDALUZA. - Este coche diligencia hara sus viajes a Lucena en el presente mes todos los dias impares. Saldrá de Córdoba a las 6 de tarde. Se despacha en el parador del Sol.

DILIGENCIAS POSTAS ANDALUZAS DE CORDOBA A MADRID. - Salen de esta Ciudad los dias impares a las cinco de la mañana. Se despachan en la fonda de D. Juan Rizzi y en la casa número 70, Carrera del Puente, por Alfonso Maroto.

DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA. - Entran de Madrid los dias impares a las 10 de la mañana y salen para Sevilla a las 11.

Los coches establecidos entre Córdoba y Madrid saldrán de esta Ciudad los dias impares a las cinco de la mañana.

DILIGENCIAS POSTAS GENERALES. - Entran de Madrid los dias pares a las 7 de la mañana y salen para Sevilla a las 8.

CARRUAJES ACELERADOS DE DONOPRE BENITO Y D. FERRER. - Entran de Madrid y Sevillanos dias impares a las 4 de la tarde, y salen los dias pares a las 3 de la madrugada.

DE CORDOBA A MONTILLA. - Un carro muy comodo y seguro hara este viaje, saliendo de Córdoba, todos los Lunes y Viernes a las ocho de la mañana.

En Córdoba, calle de Ligeros casa número 30 y en Aguilár, posada de Santa Brigida, dan razon de un carro que verificara desde el dia dos expediciones semanales entre las poblaciones expresadas.

EMPRESA DE CARRUAJES DE CORDOBA A MÁLAGA. - Desea esta Empresa de poder proporcionar al público y Comercio de esta Ciudad el medio de transportes de esta a Málaga y viceversa.

Se despachan en esta casa de Transportes de D. Antonino y D. Carlos Alfaro, calle de la Herreña núm. 5.

CARRUAJES DE CORDOBA A MADRID, de la propiedad de D. José María Amo. En su despacho calle de la Sillería núm. 6, se admiten toda clase de arrobos y asientos a precios convencionales.

Avisos.

NAVEGACION TRAS-ATLANTICA. Compania franco americana. Desde el mes de Setiembre se establecerá una línea de vapores, que harán viajes periódicos cada veinte dias, entre el Havre y Nueva Orleans.

Admite pasajeros que recibirán un trato inmejorable en sus granulosas cámaras, siendo módicos los precios de pasaje.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA. Consiguiente a la regla 6.ª de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad fecha 16 de Junio próximo pasado.

VENTA. En la calle alta de Jesus Crucificado calleja sin salida casa núm. 8 se venden tres bojes de gran tamaño.

CAMPANADAS que en caso de incendio deben dar las parroquias de esta capital para que se distinga aquella en que ocurriese el mismo.

ALPARGATES. En el campo Santo, esquina para el arco de Belen núm. 32 se compran alpargates y cordeltes viejos de

tamaño a 6 rs. arroba, y todos los demás que lleven de dicha especie a 5 rs.

VENTA. Se vende con equidad un bañador de lata nuevo. En el almacén que fué de la Viuda de Melendo plazuela de las Tendillas darán razon.

SEGUROS MUTUOS DE QUINTAS. La empresa a cargo de D. Francisco de Paula Mellado, representada en esta Capital por D. Fausto del Pozo, calle del Relox número 4, ha dirigido a los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, el prospecto especial para la de 30.000 hombres con destino a Milicias Provinciales.

ROBO. En la dehesa de Campo bajo han sido robados dos mulos negros, enteros, uno de 7 cuartas y tres dedos de alzada, de edad de 6 años, con pintas blancas en los costillares, y otro cerrado de 7 cuartas, con una perinola grande en la quijada derecha.

PERDIDA. Se ha extraviado de la dehesa de Rabanales una vaca rubia con este hierro X: la persona que la hubiese hallado podrá avisar a la redaccion de este periódico y se le dará una gratificacion.

PUBLICACION INTERESANTE. Elementos de aritmética decimal con sus aplicaciones al sistema métrico, lecciones dadas en el ateneo de Córdoba por D. Mariano Castiñeira, aumentadas con las tablas métricas, las de correspondencia de un sistema a otro y las de equivalencia entre las actuales medidas y las métricas.

INTERESANTE. Estudios sobre la Agricultura, hechos en la Exposición universal de Paris por el Dr. D. Fernando Amgo. Comisionado al efecto por la Exma. Diputación provincial. Un tomo en folio menor, adorna con 13 láminas. Se halla de venta a 16 rs. el despacho de este periódico.

INTERESANTE. Una Señora viuda, de buena educacion y con todas las cualidades necesarias para ama de llaves o de gobierno, desea colocarse, bien sea en casa de un caballero o edesástico solo ó en otra cualquiera parte: en la redaccion de este periódico darán razon: tiene personas que la abonen.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero del año próximo de 1857 se arrienda el cortijo nombrado de Cañetejo, situado en la campiña de esta ciudad, de cabida de 416 fanegas 9 celemines sup por mayor: la persona que guste tratar sobre el particular y enterarse del pliego de condiciones lo hará con D. Meliton Saenz de Riasrecha, encargado al efecto.

MADERA. En la huerta Nueva, frente al Pretorio, se halla de venta porcion de madera de castaño de diferentes clases. El capataz de la misma está encargado de su venta.